

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS
CRUSTÁCEOS DEMERSALES LTP AÑO 2021
ID 13163

**Folio DEXE202000119
18-12-2020**

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE
CAPTURA PARA UNIDADES DE
PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS
TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2021.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 245 de 2000, N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD N° 05/2020 y N° 06/2020 e Informes Técnicos N° 01/2020 y N° 02/2020; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), N° 183/2020, N° 184/2020 y N° 229/2020, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 183/2020, N° 184/2020 y N° 229/2020; la carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; las comunicaciones previas al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos N° 01/2020 y N° 02/2020, citado en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

OFICINA DE PARTES DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
21 DIC 2020
TERMINO DE TRAMITACION



Sub. Pesca c/Extrato

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2021, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.494 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO ATACAMA COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.494
Reserva de investigación		28
Cuota remanente		1.466
FRACCIÓN INDUSTRIAL		982
Descuento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16° transitorio		982
	Cuota objetivo Región Atacama	98
	Marzo - Agosto	90
	Octubre - Diciembre	8
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	884
	Descuento Art 16° transitorio	0
	Marzo - Agosto	796
	Octubre - Diciembre	88
FRACCIÓN ARTESANAL		484
Incremento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO ART. 16° TRANSITORIO		484
	Cuota objetivo	475
	Fauna Acompañante	9

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuromcodes monodon*) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.112 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.112
Reserva de investigación		20
Cuota remanente		1.092
FRACCIÓN INDUSTRIAL		392
Descuento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16° transitorio		392
Cuota objetivo Antofagasta - Atacama		20
Marzo - Agosto		15
Octubre - Diciembre		5
Cuota objetivo Coquimbo		372
Marzo - Agosto		335
Octubre - Diciembre		37
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO ART. 16° TRANSITORIO		700
Cuota objetivo		686
Fauna Acompañante		14

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío ascenderá a 5.992 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBÍO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.992
Reserva de investigación		119
Cuota remanente		5.873
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.698
Cuota objetivo Región de Antofagasta-Atacama		10
Enero-Julio		9
Octubre-Diciembre		1
Cuota objetivo Región de Coquimbo		402
Enero-Julio		362
Octubre-Diciembre		40
Cuota objetivo Región de Valparaíso		1.135
Enero-Julio		1.022
Octubre-Diciembre		113
Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		884
Enero-Julio		796
Octubre-Diciembre		88
Cuota objetivo Región del Maule		1.635
Enero-Julio		1.472
Octubre-Diciembre		163
Cuota objetivo Región del Biobío		632
Enero-Julio		569
Octubre-Diciembre		63
FRACCIÓN ARTESANAL		1.175
Cuota objetivo		1.150
Fauna acompañante		25

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

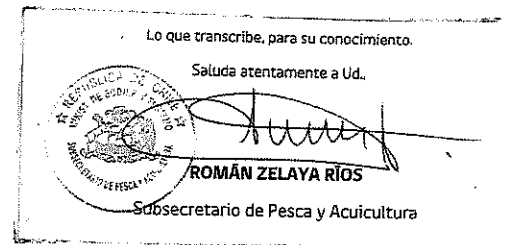
Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


LOP/CGS/AGU



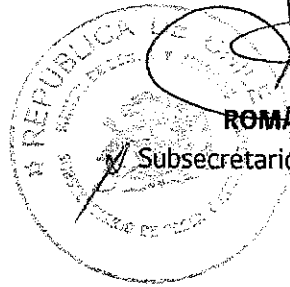
Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	18-12-2020
Código de verificación	19345
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO